



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

INDICE

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I	: CONTENIDO Y OBJETO	3
CAPITULO II	: DENOMINACION Y BASE LEGAL	3
CAPITULO III	: AUTORIDAD Y VIGENCIA	3
CAPITULO IV	: FINALIDAD Y ALCANCE	3
CAPITULO V	: NORMAS GENERALES	4-5

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES

CAPITULO I	: DE LOS PROCESOS ELECTORALES	5-6
CAPITULO II	: DE LAS CONVOCATORIAS	6-7
CAPITULO III	: DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES	7
CAPITULO IV	: DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS	7
CAPITULO V	: DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCION	8
CAPITULO VI	: DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS Y PERSONEROS	9-10
CAPITULO VII	: DE LA DEPURACION DE LISTAS DE CANDIDATOS	10
CAPITULO VIII	: DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS	10
CAPITULO IX	: DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS	10-11
CAPITULO X	: DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO	11
CAPITULO XI	: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	11
CAPITULO XII	: DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL	11-12
CAPITULO XIII	: DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO	12
CAPITULO XIV	: DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	12-13
CAPITULO XV	: DE LA VOTACIÓN O SUFRAGIO	13
CAPITULO XVI	: DEL ESCRUTINIO EN MESA	13-14
CAPITULO XVII	: DEL ESCRUTINIO GENERAL	14-15
CAPITULO XVIII	: DE LAS IMPUGNACIONES	15
CAPITULO XIX	: DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS GENERALES	15-16
CAPITULO XX	: DE LA PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES	16
CAPITULO XXI	: DE LA JURAMENTACION	16
CAPITULO XXII	: DE LOS DELEGADOS	17

TITULO TERCERO ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I	: DE LA JUNTA ELECTORAL	17-18
CAPITULO II	: DE LOS COMITES ELECTORALES	18-19

**TITULO CUARTO
VACANCIAS Y NULIDAD**

CAPITULO I	: DE LAS VACANCIAS	19-20
CAPITULO II	: DE LA NULIDAD	20-21

**TITULO QUINTO
DISPOSICIONES**

CAPITULO I	: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21-22
CAPITULO II	: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22
CAPITULO III	: DISPOSICIONES FINALES	22-23
ANEXO "A"	: MODELO DE ACTA ELECTORAL	24-25
ANEXO "B"	: MODELO DE CÉDULA DE SUFRAGIO (CONSEJO DIRECTIVO-CONSEJO DE VIGILANCIA)	26
ANEXO "C"	: MODELO DE CÉDULA DE SUFRAGIO (JUNTA DIRECTIVA-JUNTA DE VIGILANCIA)	27

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I CONTENIDO Y OBJETO

Artículo 1º.- El presente Reglamento consta de cinco (5) títulos, treinticuatro (34) Capítulos, **ciento diecinueve (119) Artículos**, ocho (8) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias y trece (13) Disposiciones Finales.

Artículo 2º.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de detalle y procedimientos para el desarrollo de los procesos electorales de la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

CAPITULO II DENOMINACION Y BASE LEGAL

Artículo 3º.- Esta publicación se denomina “REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES” e internamente se identificará con la sigla REGEL.

Artículo 4º.- El Reglamento General de Elecciones tiene como base legal el Título Tercero y Capítulo III del Estatuto.

CAPITULO III AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5º.- La Resolución del Consejo Directivo **Nº044 - 2016 AMTS/CD del 12 de abril del 2016**, que refrenda la modificación del Reglamento General de Elecciones, aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Delegados de fecha: 31 de Marzo del 2016, de conformidad con el Artículo 31º inciso d) del Estatuto.

Artículo 6º.- El REGEL tiene vigencia desde el día de su publicación y es de carácter permanente.

CAPITULO IV FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 7º.- El REGEL tiene por finalidad normar el desarrollo de los procesos electorales, bajo principios de autonomía, celeridad, simplicidad, transparencia, no discriminación, responsabilidad y gratuidad, para la renovación cada tres (3) años de los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, los Directivos de Filiales; los Delegados de Lima y Callao, Junta Electoral y Comités Electorales.

Artículo 8º.- El REGEL alcanza a:

- Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral.
- Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales.
- Delegados y Asociados.
- Administrador General.

CAPITULO V

NORMAS GENERALES

Artículo 9º.- El proceso electoral es el desarrollo integral de las actividades que realiza la Junta Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 10º.- Los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales de Filiales, elegidos, conforme lo establece el Estatuto y el presente Reglamento, son los responsables de administrar los procesos electorales de la Asociación y de proclamar a las listas ganadoras de cada elección. El registro en Actas de esta Declaración, constituye el único documento institucional que otorga validez, autenticidad y eficacia de los procesos electorales.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias de Elecciones de la Junta Electoral y Comités Electorales ; así como, las Actas de Asambleas Extraordinarias de Elecciones Generales y de Elecciones Complementarias, correspondientes a elecciones del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia, asimismo, las Actas de las Asambleas Extraordinarias para la proclamación y entrega de credenciales a los miembros electos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia, serán firmadas obligatoriamente, por todos los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales, respectivamente.

El Consejo Directivo saliente, es responsable de la Inscripción, ante los Registros Públicos de Lima, del Consejo Directivo electo, en coordinación con los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 11º.- El Asociado Activo, conforme al artículo 16º inciso a) del Estatuto, tiene derecho a elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité Electoral y Delegado, así como para otro cargo o función, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12º.- Los Asociados conforme al Artículo 136º del Estatuto, están impedidos para ser candidatos a Directivos o Delegados de la Asociación:

- a. Los que guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Directivos de Filiales y personal rentado de la Asociación;
- b. Los sancionados con destitución del cargo;
- c. Los incapacitados para ejercer sus derechos civiles;
- d. Los incapaces absolutos, que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento y no pueden expresar su voluntad de manera indubitable;
- e. Los incapaces relativos por incurrir en mala gestión, los toxicómanos, los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil;
- f. Los asociados inhábiles, por falta de pago de sus cuotas, aportes y cualquier otra obligación económica por más de dos (2) meses;
- g. Los que tengan litigio pendiente con la Asociación;
- h. Los que estén sometidos a proceso administrativo, mientras dure el proceso;
- i. Los que ejerzan cargos directivos y de delegados en otras instituciones afines;
- j. Los asociados expulsados o destituidos de algún cargo de otras instituciones similares y/o cooperativas; y los que se encuentren sometidos a proceso penal, mientras dure el proceso;
- k. Los que aparezcan reportados en la categoría de riesgo crediticio superior a normal en las Centrales de Riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Pensiones.

Artículo 13º.- El Asociado Activo, conforme al Artículo 17º inciso a) del Estatuto, tiene el deber de sufragar obligatoriamente en las elecciones generales o complementarias de la Asociación, siendo potestativo a partir de los setenta (70) años de edad. El Voto es personal, libre, secreto y obligatorio; el incumplimiento será sancionado con multa de acuerdo con el Reglamento de Faltas y Sanciones (REFASA).

Artículo 14º.- Se considera hábil para elegir y ser elegido, al Asociado activo que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, aportes y compromisos económicos con la Asociación o que adeude hasta un máximo de dos (2) aportaciones. Deberá estar registrado en el Libro de Registro de Asociados, Registro de Firmas y en el Padrón Electoral, los que serán actualizados permanentemente, bajo responsabilidad del Director de Seguridad Social y de la Junta Electoral respectivamente.

Artículo 15º.- No se podrá impedir, obstruir, omitir, coactar o perturbar el desarrollo de los procesos, ni transgredir las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento General de Elecciones y particularmente, el derecho del asociado para sufragar, excepto cuando la Junta Electoral acuerde dispensarlo por razones de seguridad o existencias de situaciones fortuitas. De conformidad con el Artículo 140º del Estatuto, quedan exonerados de sufragar los asociados que por razones de residencia se encuentren alejados de los lugares de votación establecidos.

Artículo 16º.- Las Elecciones Generales o Complementarias, de conformidad con los artículos 135º y 137º del Estatuto deben asegurar que las votaciones y escrutinio traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los asociados, se realizarán simultáneamente en forma descentralizada y el escrutinio de los votos se efectuará en acto público e ininterrumpido en el lugar del sufragio, en la fecha que señala la convocatoria respectiva.

Artículo 17º.- Los directivos o asociados que incumplan las normas, disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán denunciados por la Junta Electoral, ante el Consejo Directivo o Asamblea General para ser sometidos a proceso administrativo y sancionados de acuerdo al REFASA.

Artículo 18º.- Los cargos para directivos de la Asociación, de conformidad con el Estatuto, son elegidos conforme al presente Reglamento por un periodo de tres (3) años. No hay reelección inmediata. Los delegados, son elegidos por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 19º.- Todo proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- a. Convocatoria
- b. Calendario y Directivas.
- c. Inscripción de listas de candidatos y personeros.
- d. Depuración de listas de candidatos.
- e. Reconocimiento y publicación de listas aptas.
- f. Tachas de candidatos.
- g. Sorteo de letras y dígitos.
- h. Campaña electoral.

- i. Distribución del material electoral.
- j. Cédula de sufragio.
- k. Mesas de sufragio
- l. Impugnaciones.
- m. Elecciones y escrutinio en mesa de sufragio.
- n. Escrutinio General.
- o. Publicación de resultados generales.
- p. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para proclamar y entregar las credenciales a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos.
- q. Juramentación

CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20°.- El Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con el Artículo 35 inciso c), del Estatuto es responsable de convocar a Elecciones Generales y/o de Elecciones Complementarias, precisando fecha y cargos por cubrir.

Artículo 21°.- Las Convocatorias a Elecciones generales deben ser efectuadas conforme al detalle siguiente:

- a. En la primera quincena del mes de Mayo del año que corresponda, para elegir la Junta Electoral y los Comités Electorales de Filiales.
- b. En la segunda quincena del mes de agosto del año que corresponda, para elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.
- c. En la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda, para elegir a los Delegados de Lima y Callao.

Artículo 22°.- Las Elecciones Generales se realizarán en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, para los casos y dentro de los plazos siguientes:

- a. En el mes de junio, en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asamblea Filial Extraordinaria, para elegir y juramentar a la Junta Electoral y Comités Electorales, respectivamente.
- b. En el mes de noviembre, para elegir simultáneamente al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia en todo el ámbito de la Asociación y a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia en las Filiales respectivas.
- c. En el mes de enero del año que corresponda, para elegir a los Delegados de Lima y Callao.

Artículo 23°.- Se convocará a Elecciones Complementarias a solicitud de la Junta electoral, cuando no se disponga de suplentes para cubrir los cuadros directivos, al producirse la vacancia declarada antes del período para el que fueron elegidos de acuerdo con el Art. 30° del Estatuto.

En este caso, el proceso electoral se realizará de conformidad con el Calendario Reducido y Directiva Electoral, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días útiles.

Por excepción, cuando se produzcan vacantes faltando tres (3) meses para concluir la gestión, el Órgano Directivo afectado podrá invitar a ocupar el o los cargo(s) vacante(s) a Asociados hábiles que no estén inscritos en ninguna lista de candidatos.

Si se produjera la censura o renuncia corporativa de un órgano directivo, se deberá elegir en la misma sesión de Asamblea General o Asamblea Filial a los directivos provisionales que asumirán el ejercicio del cargo hasta que se produzca la elección complementaria descrita en el párrafo anterior; los directivos provisionales elegidos

faltando tres (3) meses para concluir la gestión, continuarán hasta el término del mandato.

Artículo 24°.-El Presidente del Consejo Directivo convoca a las elecciones correspondientes, en todas las Unidades FAP, Sedes de la Asociación y Núcleos de Residencia, mediante la publicación en un diario de mayor circulación, circulares y mensajes para difusión y oportuno conocimiento de los Asociados.

CAPITULO III

DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES

Artículo 25°.- Los cargos del Consejo Directivo que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Director de Desarrollo Económico
- d. Director de Seguridad Social
- e. Director de Crédito Social

Artículo 26°.- Los cargos del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal.
- c. Secretario.

Artículo 27°.- Los cargos de la Junta Directiva que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal de Administración
- c. Vocal de Bienestar, y
- d. Vocal de Economía.

Artículo 28°.- Los cargos de la Junta de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Secretario/Vocal

Artículo 29°.- Los delegados en el año que corresponda deben ser renovados, salvo sean reelegidos.

CAPITULO IV

DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS

Artículo 30°.- La Junta Electoral dentro de los ocho (8) días siguientes de la convocatoria a elecciones, debe formular, aprobar, publicar y distribuir el calendario electoral a cumplirse, con precisión de fechas, hora y lugar.

Artículo 31°.- En el desarrollo del proceso, la Junta Electoral puede emitir Directivas o Comunicados que amplíen, varíen el calendario o aclaren la interpretación de las disposiciones del Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 32º.- Los requisitos exigidos a los candidatos para el Consejo Directivo son:

- a. Para Presidente:
 1. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de Asociado, como mínimo.
 2. Gozar de buena reputación dentro y fuera de la Asociación y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.
- b. Para Vicepresidente:
 1. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado como mínimo
 2. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
 3. Gozar de buena reputación dentro y fuera de la asociación y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.
- c. Para Directores:
 1. Tener diez (10) años de asociado como mínimo.
 2. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
 3. Gozar de buena reputación dentro y fuera de la Asociación y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.
 4. Tener la especialización en Economía, Contabilidad y Finanzas u otras afines para ejercer el cargo de Director de Desarrollo Económico.

Artículo 33º.- Los requisitos para ser candidato a los cargos del Consejo de Vigilancia son:

- a. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado como mínimo
- b. Residir en la ciudad de Lima o Callao
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.

Artículo 34º.- Los requisitos exigidos a los candidatos para los cargos de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia son:

- a. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado, para Presidente, y diez (10) años de asociado, como mínimo, para los demás cargos;
- b. Residir en la respectiva jurisdicción;
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.

Artículo 35º.- Los requisitos para ser candidatos y desempeñar el cargo de Delegado son:

- a. Tener veinticinco (25) años de edad y cuatro (4) años de asociado, como mínimo
- b. Residir en la ciudad de Lima o Callao
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios
- d. No ser miembro Directivo en la Asociación e Instituciones afines
- e. No ser suplente de algún órgano directivo.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS Y PERSONEROS

Artículo 36º.- La inscripción de listas de candidatos se inicia y termina en las fechas establecidas por el Calendario Electoral aprobado. La inscripción estará sujeta a los requerimientos siguientes:

- a. Los Candidatos a Presidentes presentarán una solicitud de inscripción, indicando los nombres y cargos directivos al que postulan sus integrantes, domicilios y Unidades de procedencia. Para los cargos de: Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas de Filiales y Delegados presentaran dos (02) suplentes.
- b. Cada lista de candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia, deberá estar acompañada por una lista de adherentes en número no menor de quinientos (500) asociados activos hábiles.
- c. Las listas de candidatos a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales, lo harán con un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados hábiles de la respectiva Filial.
- d. Presentarán por duplicado el Plan de Trabajo que proponen, el que deberá ser concordante con el Plan General de Desarrollo de la Asociación y/o con la Doctrina Mutual. El candidato a Presidente de cada lista, en forma obligatoria deberá realizar una exposición de su Plan de Trabajo de acuerdo al cronograma de exposiciones elaborado por la Junta Electoral.
- e. El Candidato a Presidente, presentará el Currículum Vitae de cada uno de los miembros inscritos en su lista, acompañando los siguientes documentos :
 1. Comprobantes de pago mensual de los últimos tres meses regulares, personales.
 2. Fotocopia del Carnet de Identidad FAP y DNI.
 3. Constancia visada por el Administrador General de la Institución, de no encontrarse moroso en el cumplimiento de sus pagos por préstamos y obligaciones (cuotas) en la Asociación.
 4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, ni tener litigio pendiente con la Asociación.
 5. Constancia de no estar reportado en la categoría de riesgo crediticio superior a la técnicamente denominada "NORMAL" en las Centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Pensiones.

Artículo 37º.- La Junta Electoral y Comités Electorales para facilitar la inscripción de candidatos proporcionarán a los interesados un fólder conteniendo modelos de solicitud de inscripción, formularios de curriculum vitae, planillones de adherentes, etc.

Artículo 38º.- La solicitud de inscripción de una lista debe ser presentada por el candidato que la preside. La solicitud debe ser registrada en orden de recepción y firmada como cargo, la copia de la misma.

Artículo 39º.- La Junta Electoral no inscribirá a la lista cuyo Plan de Trabajo no esté concordante con el Plan General de Desarrollo de la Asociación y los fines establecidos en el Estatuto.

Artículo 40º.- Cumplida la fecha establecida para la inscripción y no habiéndose presentado listas de candidatos, la Junta Electoral podrá prorrogar hasta quince (15) días hábiles, comunicando de inmediato a los Delegados y Comités Electorales. Transcurrida la ampliación o prorroga antes mencionada y subsistiendo la situación creada, la Junta Electoral informará de la problemática al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, sugiriendo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el propósito de que este Órgano Supremo adopte las medidas pertinentes.

Artículo 41º.- Los candidatos a Presidente de las listas inscritas pueden acreditar ante la Junta Electoral un Personero General, para presenciar y fiscalizar los actos del proceso electoral, que sean de su competencia.

Artículo 42º.- El Personero General designado para representar a una lista de candidatos, debe ser asociado activo, tener expedito sus derechos y contar con la credencial respectiva, asumiendo sus funciones desde el momento de la inscripción de la Lista a la cual representa.

Artículo 43º.- La credencial del personero debe estar firmada por el candidato a la Presidencia de la lista que representa; extendida en original y copia, el original quedará en la Junta Electoral y la copia sellada y firmada como cargo de recepción quedará en poder del personero.

Artículo 44º.- El candidato a la Presidencia de la lista inscrita podrá designar a un personero para cada una de las mesas de sufragio, y le extenderá una credencial en doble ejemplar.

CAPITULO VII

DE LA DEPURACION DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 45º.- La depuración de las listas de candidatos es función de la Junta Electoral y Comités Electorales para lo cual verificarán el cumplimiento de los requisitos e impedimentos establecidos.

Artículo 46º.- Si la depuración evidenciara el incumplimiento de los requisitos y la existencia de impedimentos, la Junta Electoral comunicará a los personeros de la Lista para que en el término de las 48 horas las subsane.

Artículo 47º.- El plazo para la depuración de adherentes debe ser de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 48º.- Depuradas las listas, de no alcanzar el número de adherentes establecidos, los personeros deben regularizarla antes del vencimiento de la fecha de inscripción.

CAPITULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS

Artículo 49º.- Luego de la depuración practicada, la Junta Electoral declarará aptas a las listas de candidatos que hayan cumplido los requisitos establecidos y dispondrá su inscripción, comunicación y publicación en el ámbito institucional.

CAPITULO IX

DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS

Artículo 50º.- Los asociados con sus derechos expeditos, dentro de los (15) días calendarios siguientes a la publicación de las listas aptas de candidatos, pueden presentar tacha a cualquier integrante de las mismas.

Artículo 51º.- La tacha debe ser presentada por escrito ante la Junta Electoral y/o Comités Electorales, debidamente fundamentada y acompañada de la prueba pertinente en original.

Artículo 52º.- La Junta Electoral debe evaluar la tacha dentro de los tres (3) días de su presentación en sesión reservada, en presencia del asociado que la formuló y el candidato o personero de la lista tachada.

Artículo 53º.- Las tachas presentadas sin pruebas serán rechazadas de plano. El fallo de la Junta electoral es inapelable

Artículo 54º.- Cuando las tachas ocurran o sean presentadas en cualquier Filial, deben ser resueltas por el Comité Electoral respectivo, en armonía con el procedimiento anterior y en coordinación con la Junta Electoral.

Artículo 55º.- Las tachas declaradas infundadas por la Junta Electoral / Comités Electorales, faculta al asociado agraviado a solicitar a quien corresponda la exigencia de una satisfacción en salvaguarda de su honorabilidad.

CAPITULO X

DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO

Artículo 56º.- Resueltas las tachas, la Junta Electoral y los Comités Electorales procederán en sesión pública a asignar por sorteo una LETRA o DIGITO a las listas aptas que intervendrán en las elecciones.

Artículo 57º.- La Junta Electoral y Comités Electorales luego de asignar la letra o dígito a las Listas aptas dispondrá de inmediato la comunicación y publicación en la Capital y Filiales, según corresponda.

CAPITULO XI

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 58º.- Con la letra o dígito asignado para participar en las elecciones, cada lista de candidatos puede iniciar su campaña bajo su responsabilidad y dentro de las elementales normas institucionales. La Campaña electoral debe terminar cuarenta y ocho (48) horas antes de las elecciones.

CAPITULO XII

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 59º.- Para todo proceso electoral, el Consejo Directivo proporcionará las facilidades de telemática para que la Junta Electoral formule el material siguiente:

- a. Padrón Electoral por jurisdicción con la relación de asociados activos en orden alfabético y actualizado hasta sesenta (60) días previos al sufragio con indicación de número de orden, NSA /DNI y espacio para la firma.
- b. Hojas adicionales para electores transeúntes.
- c. Acta Electoral para Mesas de Sufragio
- d. Acta Electoral para Comités Electorales

- e. Acta Electoral de la Junta Electoral
- f. Cédula de Sufragio en cantidad suficiente
- g. Otros impresos y útiles necesarios

CAPITULO XIII

DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 60º.- La Cédula de Sufragio es un formato impreso para que el Asociado emita su voto por la lista de candidatos de su preferencia; está constituido por dos (02) secciones no desglosables, de acuerdo a los modelos adjuntos.

Artículo 61º.- El asociado elector votará en una Cédula de Sufragio de color blanco para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, y en una Cédula de color celeste para elegir a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.

Artículo 62º.- Las Cédulas de Sufragio y material de elecciones se remitirán a cada Comité Electoral, diez (10) días antes de las fechas señaladas para la votación. En la Sede Central de la Asociación, la Junta Electoral, entregara a los Presidentes de Mesa una hora antes del inicio de las votaciones todo el material electoral correspondiente.

Artículo 63º.- La Junta Electoral solicitará la impresión de carteles de las LISTAS DE CANDIDATOS con los nombres completos para cada una de los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, así como Juntas Directivas y Juntas de Vigilancias, a fin de que el asociado esté enterado de los candidatos y de las letras o dígitos que los identifique.

Los carteles deben ser fijados obligatoriamente, bajo responsabilidad de los miembros de las mesas de sufragio, en los locales destinados para la votación y, especialmente dentro de las cámaras secretas.

CAPITULO XIV

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 64º.- Las mesas de sufragio funcionarán en las instalaciones de la Sede Central de la Asociación, para los sufragantes del área de Lima y Callao; y en las Sedes de Filiales respectivas o en otros lugares que determinen la Junta Electoral y/o Comité Electoral de ser necesario.

Artículo 65º.- Las mesas de sufragio deben estar conformadas por tres (3) asociados titulares en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Junta Electoral, en el área de Lima y Callao y en las Filiales por el Comité Electoral, con quince días (15) de anticipación previas a la fecha de la votación. Además se designarán a dos (2) asociados que tendrán la condición de suplentes.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos debidamente justificados. Los miembros de mesa que no cumplan con instalarse o no asistieran se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento de Faltas y Sanciones.

Artículo 66º.- No podrá ser miembro de las mesas de sufragio:

- a. Los candidatos y sus personeros
- b. Los directivos en ejercicio.
- c. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
- d. Los delegados

Artículo 67º.- La instalación de la mesa de sufragio, será a las 08:00 horas con una tolerancia de dos (2) horas en la fecha señalada para la votación. Ante el Presidente de la Mesa de Sufragio puede ser acreditado un (1) personero por cada lista de candidatos aptos, con voz pero sin voto.

Las funciones y responsabilidades de los miembros de mesa y de los personeros serán establecidas por la Junta Electoral en la Cartilla de Instrucciones correspondiente.

Artículo 68º.- La instalación de la Mesa de Sufragio se hará constar en el Acta Electoral correspondiente, en dos (2) ejemplares.

CAPITULO XV

DE LA VOTACION O SUFRAGIO

Artículo 69º.- Después de firmada el Acta de Instalación de la mesa de sufragio, inicia la votación el Presidente de mesa, luego lo hará el Secretario, Vocal, personeros presentes y asociados activos que figuren en el padrón electoral.

El acto de sufragio debe terminar a las 15:00 horas cualquiera sea el número de sufragantes.

Excepcionalmente, sólo en el caso de haber sufragado la totalidad de electores que figuren en el padrón, el Presidente de Mesa puede declarar terminada la votación antes de las 15:00 horas; dejando constancia en el Acta.

Asimismo, en caso de no iniciarse o suspenderse el sufragio por causa de fuerza mayor, en las Sedes de Filiales: el Comité Electoral y los coordinadores de las Zonas de Desarrollo, darán cuenta inmediatamente a la Junta Electoral por el medio más rápido disponible para tomar las acciones que correspondan.

CAPITULO XVI

DEL ESCRUTINIO EN MESA

Artículo 70º.- Concluido el sufragio, los miembros de mesa, de inmediato y en acto público e ininterrumpido, procederán a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación. Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora para vaciar su contenido.

Artículo 71º.- El Presidente de Mesa, en primer lugar, confrontará el número de cédulas contenidas en el ánfora con el número de firmas de votantes que aparecen en el padrón electoral.

Si el número de cédulas encontradas es mayor, separará al azar un número de cédulas igual a las excedentes. Si es menor se continuará con el escrutinio sin anular la votación. La ausencia de personeros no es impedimento para efectuar el escrutinio.

Artículo 72º.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas, una por una y leerá en voz alta los votos contenidos en ellas y los mostrará a los demás miembros de mesa y personeros; si éstos tuviesen dudas sobre el contenido de una cédula pueden ser examinadas personalmente.

En primer orden se contará los votos para el Consejo Directivo / Juntas Directivas y luego los votos para el Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia.

Un miembro de mesa hará las anotaciones respectivas en los formularios aprobados para el efecto, y otro, en una pizarra o lámina.

Artículo 73º.- Las observaciones que se susciten durante el escrutinio serán

resueltas en el momento por los miembros de mesa, por mayoría de votos.

Artículo 74º.- Son votos nulos:

- a. Aquellos en que el elector hubiese marcado más de un cuadrilátero en cualquier sección de la cédula.
- b. Aquellos emitidos en cédulas que aparezcan desglosadas o rotas en algunas de sus partes.
- c. Aquellos en que el elector hubiese agregado nombres, firmas, NSA, DNI, o cualquier palabra, signo o señal.
- d. Aquellos emitidos en otras cédulas que no sean las proporcionadas por la Junta Electoral.

Artículo 75º.- Son votos en blanco, aquellos que no lleven la cruz (+) o aspa (x) en uno de los cuadriláteros de la correspondiente sección de la cédula. Los votos en blanco se cuentan en el escrutinio y no corresponde a ningún candidato.

Artículo 76º.- No deberá confundirse los votos con las cédulas que las contienen. La nulidad de una cédula produce la de los votos contenidos en ella; pero la nulidad del voto en una sección de la cédula no produce la nulidad de otro voto contenido en la otra sección; o sea que, la nulidad del voto emitido para el Consejo Directivo / Juntas Directivas no afecta el emitido en favor del Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia o viceversa.

Artículo 77º.- Concluido el escrutinio en mesa, se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 78º.- Las cédulas de sufragio escrutadas y no impugnadas, así como las no utilizadas, serán destruidas por el Presidente de Mesa, luego de levantada el Acta.

Artículo 79º.- Al concluir el escrutinio en las mesas de sufragio de la Sede Central, el Presidente de Mesa entregará personalmente, en sobre cerrado, un ejemplar del Acta Electoral al Presidente de la Junta Electoral.

Igualmente, en las Filiales se utilizarán dos (2) ejemplares; los cuales serán entregados al Presidente del Comité Electoral de la jurisdicción.

Artículo 80º.- Los Comités Electorales de las Filiales y los **Coordinadores de las Zonas de Desarrollo**, dentro de las cuatro (4) horas siguientes al acto de escrutinio, remitirán a la Junta Electoral, vía correo electrónico, copia escaneada de las Actas Electorales, conteniendo los resultados de las elecciones para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y asimismo, otra copia escaneada del Acta Electoral de su Jurisdicción, conteniendo los resultados de las elecciones para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Posteriormente y al término de la distancia (antes de las 24 horas) remitirán en sobre cerrado y lacrado, los ejemplares originales de las Actas Electorales.

CAPITULO XVII

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 81º.- El Escrutinio General es el acto público que se lleva a cabo en la Sede Central de MUTUA, bajo responsabilidad de la Junta Electoral para verificar y establecer los resultados generales de los escrutinios llevados a cabo en las mesas de sufragio.

Artículo 82º.- El Escrutinio General se realizará en la fecha que señale el calendario en la que sólo los personeros acreditados podrán hacer observaciones; la inasistencia de éstos, no es impedimento para realizar el escrutinio.

Artículo 83º.- El Escrutinio General se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. Designación del sistema de cómputo y breve exposición o explicación del software a emplearse, por el asesor informático, el cual digitara en el cuadro correspondiente, los votos de cada acta electoral.
- b. Verificación de los sobres conteniendo las Actas Electorales, los mismos que deben estar cerrados, lacrados y numerados en orden de recepción.
- c. Información, si hubiera, sobre el incumplimiento en la remisión de Actas por los Presidentes de Comités Electorales y coordinadores de las Zonas de Desarrollo.
- d. Las Actas Electorales fotocopiadas o escaneadas no remitidas vía internet o por correo electrónico en la fecha y hora establecidos por la Junta Electoral, no serán escrutados.
- e. Apertura de los sobres y lectura de cada una de las Actas Electorales con los resultados de la votación obtenida por cada lista, votos nulos y votos en blanco, así como los votos impugnados, si hubieren.
- f. Resolución en el acto, sobre la improcedencia o procedencia del voto impugnado conforme al orden de aparición.
- g. Totalización de los votos válidamente emitidos (válidos, nulos y en blanco)
- h. Concluido el cómputo, se establecerá el orden de las listas de acuerdo a los votos obtenidos.
- i. Declaración de listas ganadoras para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia por mayoría calificada del 33% de votos válidamente emitidos.
- j. En caso de no alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior, se realizará una segunda elección dentro de los **treinta (30) días** calendarios siguientes a la publicación de los resultados, entre las dos (2) listas que hayan obtenido la votación más alta.

CAPITULO XVIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 84º.- La impugnación es el acto por el cual se refuta las irregularidades observadas durante el sufragio y el escrutinio. Los miembros de mesa o personeros bajo su responsabilidad pueden impugnar con argumentos o pruebas a cualquier elector, cédula o voto que considere ilegal.

Artículo 85º.- Los Miembros de Mesa, Comités Electorales y Junta Electoral evaluarán y resolverán las impugnaciones en el momento. A la falta de argumentos o pruebas quedará rechazada de plano la impugnación. La resolución de la Junta Electoral es inapelable.

Artículo 86º.- En el debate por cualquier impugnación, los personeros pueden intervenir con voz pero sin voto.

CAPITULO XIX

DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS GENERALES

Artículo 87º.- El Presidente de la Junta Electoral, al término del Escrutinio General, declarará a las listas ganadoras y suplentes del Consejo Directivo y Juntas Directivas; así como, del Consejo de Vigilancia y Juntas de Vigilancia; y, publicara los

resultados en lugares visibles de la Sede Central y Filiales y por intermedio de circulares dirigidas a todos los órganos de la Asociación y Delegados.

CAPITULO XX

DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 88º.- La Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales. Asimismo, los Comités Electorales de las Filiales, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales.

Artículo 89º.- El Presidente del Consejo Directivo / Junta Directiva en gestión, en conocimiento de los resultados generales de las elecciones realizadas, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados / Asamblea Filial Extraordinaria de Asociados correspondiente, en la primera quincena del mes de Diciembre del año que corresponda, y en la Orden del Día informará sobre los resultados del proceso electoral efectuado, luego proclama oficialmente a los asociados en los cargos para los que fueron elegidos y procederá a la entrega de Credenciales, el Acta correspondiente será el único registro para la validez y eficacia de la elección respectiva.

CAPITULO XXI

DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 90º.- La juramentación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, se llevará a cabo el 10 de Febrero del año que corresponda, ocasión en que la Asociación conmemora en Sesión Solemne el Aniversario de su fundación. Simultáneamente en las Filiales se llevará a cabo el acto de Juramentación de los Asociados electos para las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia respectivas.

Artículo 91º.- El Consejo Directivo saliente y entrante en coordinación con la Junta Electoral establecerán los actos protocolares que correspondan a la Sesión Solemne. En las filiales se procederá en forma similar.

Artículo 92º.- Los actos protocolares relacionados con la Sesión Solemne serán establecidos en una Directiva MUTUA formulada por la Junta Electoral y aprobada en Sesión Conjunta con el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. En las Filiales se procederá en forma similar.

Artículo 93º.- El Consejo Directivo juramentado, en plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, procederá a su instalación que constará en Actas, debiendo remitir una copia del Acta a la Junta Electoral; asimismo, se procederá a la inscripción en los Registros Públicos de acuerdo a la Quinta Disposición General del Estatuto, cuya responsabilidad recae en el Consejo Directivo.

Los demás Órganos de la Asociación en forma similar procederán a su instalación, levantando el Acta correspondiente y alcanzando copia de dicha instalación a la Junta Electoral.

CAPITULO XXII

DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 94º.- Los Delegados son representantes de los asociados residentes en Lima y Callao, elegidos por un período de tres (3) años, mediante voto secreto, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 95º.- El número de Delegados representantes de los asociados de Lima y Callao, que correspondan a cada Núcleo de Residencia, Agrupamiento de Vivienda, Unidad FAP y/o lugares, serán establecidos en el mes de Enero cada año por la Junta Electoral, de acuerdo al registro de asociados agrupados en las mencionadas áreas, siendo potestativo las normas siguientes:

Las Agrupaciones con menos de doscientos (200) asociados, deben integrarse con otras similares y cercanas para elegir a un Delegado.

- a. Las Agrupaciones con más de doscientos (200) asociados, elegirán un Delegado.
- b. En casos extraordinarios podrá considerarse hasta un número de dos (2) Delegados.

TITULO TERCERO ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 96º.- Los miembros de la Junta Electoral, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, durante el mes de junio del año que corresponda. No hay reelección inmediata, debiendo transcurrir un periodo (3 años) para postular a un cargo directivo.

Artículo 97º.- Los cargos de la Junta Electoral que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Fiscal
- c. Secretario
- d. Vocal

Artículo 98º.- Los requisitos para ser candidatos y desempeñar los cargos en la Junta Electoral son:

- a. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado, como mínimo.
- b. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.

Artículo 99º.- La inscripción de listas de candidatos para la renovación de los miembros a los cargos de la Junta Electoral, deben realizarse ante el Órgano Electoral en gestión y en la fecha establecida.

La inscripción estará sujeta al procedimiento siguiente:

- a. Presentar la solicitud de inscripción con una relación de los titulares con indicación de los cargos a los que postulan, más dos (2) suplentes.
- b. Presentar una relación de cincuenta (50) asociados adherentes, con la firma autógrafa de cada uno de ellos, NSA o DNI y Unidad donde revista o Núcleos de Residencia.

Artículo 100º.- La Junta Electoral procederá a la depuración de las listas de candidatos y asignará un DIGITO a cada una de las declaradas aptas.

Artículo 101º.- Aperturada la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para la Elección de la Junta Electoral, el Presidente del Consejo Directivo invitará a la Junta Electoral a asumir el desarrollo de las elecciones, en la Estación Orden del Día.

Artículo 102º.- El Presidente de la Junta Electoral, procederá a dar inicio a la elección, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. Determina el número de asistentes y procede a la presentación de los candidatos inscritos
- b. Orienta el procedimiento a seguir para el sufragio y procede a la distribución de las cédulas de votación.
- c. Invita a la votación por la lista de su preferencia.
- d. Dispone el recojo de las cédulas en una o más ánforas, convenientemente preparadas.
- e. Invita al personero de cada lista para el escrutinio en mesa.
- f. Procede al recuento de las cédulas que deben coincidir con el número de sufragantes. En caso de haber mayor cantidad de votos al número de electores debe tomar al azar los votos excedentes y destruirlos; en caso contrario proseguirá con el escrutinio.
- g. El Presidente de la Junta Electoral iniciará el escrutinio, expresando en voz alta voto por voto, y el Vocal lo registrará en la pizarra y los demás miembros ejercerán el control en mesa.
- h. Concluido el escrutinio y con el resultado a la vista, por mayoría de votos, el Secretario levantará el Acta Electoral correspondiente, para su registro en el Libro de Actas de la Asamblea.
- i. El Presidente de la Junta Electoral saliente procederá a proclamar ante la Asamblea General a la lista ganadora con los cargos correspondientes y respectivos suplentes.

Artículo 103º.- Luego de proclamada la lista electa de la Junta Electoral / Comités Electorales, los Presidentes cesantes procederán a dar lectura a un resumen del desarrollo de las actividades cumplidas durante su gestión.

Artículo 104º.- El Presidente del Consejo Directivo invitará al Presidente electo de la Junta Electoral / Comités Electorales, para la juramentación. El Presidente de la Junta Electoral entrante procederá a tomar el juramento de estilo a los demás miembros integrantes.

Artículo 105º.- Concluido el acto expresado en el Artículo anterior, el Presidente del Consejo Directivo continuará o levantará la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS COMITES ELECTORALES

Artículo 106.- Los miembros del Comité Electoral, serán elegidos en Asamblea Filial Extraordinaria de Asociados, por un período de tres (3) años. No hay reelección inmediata.

Desde el mes de junio a febrero funcionará corporativamente y a partir del mes de marzo del año que corresponde y hasta dos (2) meses antes de la convocatoria a nuevas elecciones del Comité Electoral, solamente uno (1) de los miembros en forma rotativa

mensual asistirá a cumplir las funciones inherentes.

Artículo 107º.- En caso de producirse vacancia de directivos en la Filial, serán convocados por la Junta Directiva para su funcionamiento corporativo

Artículo 108º.- Los cargos del Comité Electoral que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

TITULO CUARTO VACANCIAS Y NULIDAD

CAPITULO I DE LAS VACANCIAS

Artículo 109º.- Vacancia es el estado transitorio no previsto, que se produce en un cargo directivo. Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité Electoral y Consejo de Delegados pueden vacar en el cargo, en concordancia con el Artículo 30º del Estatuto, por las causales siguientes:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Incapacidad síquica o física permanente sobrevenida.
- d. Sentencia judicial condenatoria a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- e. Ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternas en el año.
- f. Incurrir en falta grave en el **incumplimiento** de las atribuciones y responsabilidades.
- g. Censura, conforme al Reglamento de Asambleas.
- h. Vencimiento para el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 110º.- Los casos de vacancia señalados en el Art. anterior, deben ser resueltos por la Junta Electoral y/o Comités Electorales a solicitud del Órgano Directivo donde se haya producido la vacancia, debiendo hacer de conocimiento e invitar al asociado suplente de la misma lista a cubrir la vacancia en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Artículo 111º.- Ante la eventual falta de suplentes, el Presidente de la Junta Electoral solicitará al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Elecciones Complementarias en la jurisdicción que corresponda

Artículo 112º.- En caso de producirse vacancia corporativa de algún Órgano Directivo de la Asociación, por Acuerdo de Asamblea General, convocará a Elecciones Complementarias conforme al **Artículo 23º del presente Reglamento.**

Artículo 113º.- Al producirse vacancias en los órganos directivos de Filiales, el órgano respectivo comunicará de inmediato a la Junta Electoral para resolver y disponer que el suplente cubra la vacancia hasta finalizar el periodo de mandato, de conformidad con las Actas Electorales de las Elecciones Generales, que deberán obrar en archivos de la Junta Electoral.

Artículo 114º.- En caso de vacancias y falta de suplentes para el cargo de Delegado, la Junta Electoral oficiará al Asociado de mayor graduación (en caso de asociados en

actividad) para que a la mayor brevedad convoque a reunión de asociados en las Unidades o Dependencias de su jurisdicción, a fin de elegir al delegado correspondiente, por el tiempo del periodo de gestión que faltaría cumplir. Asimismo, en caso de vacancia y falta de suplentes en los Núcleos Residenciales, la Junta Electoral coordinara con algún asociado en situación de retiro de ese Núcleo a fin de que presente una solicitud voluntaria para asumir el cargo indicado.

Artículo 115º.- También son causales de vacancia en el cargo, los casos siguientes:

- a. Nombramiento por Comisión del Servicio y/o destaque por estudios fuera de la jurisdicción por más de noventa (90) días calendarios.
- b. Nombramiento a otra Unidad FAP y/u otro organismo del Estado o particular, fuera de la jurisdicción que le impida ejercer sus funciones como directivo, debiendo producirse la vacancia al cumplirse los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de nombramiento y en este período no estar incurso en el artículo 109º del presente Reglamento.
- c. Excederse en la licencia otorgada por la Asociación, mayor de treinta (30) días calendarios, dentro o fuera del territorio nacional.
- d. Suspensión temporal de derechos por más de tres (3) meses.
- e. Sanción de Destitución del Cargo y Exclusión.
- f. Desempeñar cargo directivo o haber sido elegido como directivo o delegado en otras instituciones afines.
- g. Por cambio de situación Militar (Delegados), debiendo producirse la vacancia al cumplirse los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la Resolución respectiva.

CAPITULO II

DE LA NULIDAD

Artículo 116º.- Serán inhabilitados para ocupar cargos directivos, los asociados que hayan vacado en el cargo, por las causales siguientes:

- a. Incapacidad síquica o física permanente sobrevenida.
- b. Sentencia judicial condenatoria a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- c. Ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en el mismo año.
- d. Incurrir en falta grave en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.
- e. Ser sancionado con destitución del cargo, dentro y fuera de la Asociación.

Artículo 117º.-La Junta Electoral, de conformidad con el Artículo 138º del Estatuto, declarará NULAS LAS ELECCIONES GENERALES O ELECCIONES COMPLEMENTARIAS, cuando la suma de los votos nulos y en blanco superan las dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos.

Artículo 118º.- Declarada la nulidad de las Elecciones Generales, la Junta Electoral oficiará de inmediato al Consejo Directivo con copia al Consejo de Vigilancia solicitando una convocatoria a nuevas elecciones generales.

El Presidente del Consejo Directivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación y bajo su responsabilidad, debe convocar a nuevas elecciones generales, las que se realizarán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 119º.- La Junta Electoral de conformidad con el Artículo 139º del Estatuto, declarará nulas las elecciones, **por las siguientes causales:**

- a. Cuando los miembros de la mesa se hayan instalado en fecha distinta a la establecida.
- b. Cuando haya comprobado fraude, cohecho, soborno o violencia para obtener la votación en favor de determinada lista de candidatos.
- c. Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan comprobado orientación o amenaza sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa recepcionó votos de electores ajenos al padrón electoral de la mesa; salvo aquellos asociados que por razones del servicio debidamente comprobados (destaque, comisión, vacaciones, profesorado, hospitalización y vuelo de apoyo) soliciten ser empadronados previamente e incluidos en la hoja adicional de Electores Transeúntes.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las modificaciones del presente Reglamento pueden producirse cuando sea necesario adicionar o anular el enunciado de determinados artículos.

Su reemplazo total es imperativo cuando presente contradicciones en la interpretación y aplicación de sus artículos o cuando su contenido no guarde relación con el Estatuto. Para su anulación y modificación se requiere acuerdo del Consejo de Delegados.

SEGUNDA.- Las propuestas para modificar total o parcialmente el presente Reglamento, pueden ser presentadas por los Órganos Directivos, Delegados y/o Asociados.

TERCERA.- El Consejo Directivo ante la necesidad de modificar o reemplazar el presente Reglamento, designará una comisión de asociados a propuesta del Presidente de la Junta de Planes y Desarrollo para la redacción, coordinación y presentación del Proyecto dentro de un plazo determinado.

CUARTA.- El Proyecto del Reglamento General de Elecciones será modificado o aprobado en Sesión de Consejo de Delegados con la participación de Consejo Directivo y Junta Electoral, de conformidad con el Artículo 142º del Estatuto.

QUINTA.- Los miembros de los órganos directivos de la Asociación, elegidos en Elecciones Generales o Complementarias deberán presentar a la Junta Electoral su Declaración Jurada de Bienes Conyugales al inicio y termino de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.

SEXTA.- La Credencial será formulada por la Junta Electoral para su entrega a los directivos y delegados proclamados, debiendo contener el grado, nombres y apellidos, cargo que desempeñará en el órgano directivo o unidad o núcleo residencia, periodo de mandato precisando las fechas, lugar y fecha de expedición, firmas y antefirmas del Presidente, Fiscal y Secretario.

SÉPTIMA.- El Acta Electoral acredita las elecciones generales o complementarias en determinado lugar, que comprende tres partes: la instalación, sufragio y escrutinio. La Junta Electoral deberá diseñar y solicitar su impresión de lo siguiente:

- a. Acta de la Mesa de Sufragio, utilizada para las elecciones generales o complementarias del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia., así como, para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- b. Acta del Comité Electoral para el escrutinio parcial en la filial, de las elecciones para el

Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia

- c. Acta de la Junta Electoral para el Escrutinio General de las elecciones del Consejo Directivo y consejo de Vigilancia, conforme a las actas electorales de las mesas de sufragio en la Capital y de los Comités Electorales.
- d. Acta de las mesas de sufragio para la elección de delegados de Lima y Callao.

OCTAVA.- Están impedidos para ser candidatos a cargos directivos o delegado de la Asociación:

- a. Los asociados comprendidos en el artículo 136º el Estatuto.
- b. Los asociados que guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los directivos en ejercicio y personal rentado de la Asociación
- c. Los directivos en ejercicio de la Asociación.
- d. Los ex Directivos que hayan renunciado al cargo sin causa justificada, en tanto no hayan transcurrido seis (6) años de dicha renuncia.
- e. Los que se encuentren ejerciendo cargos directivos en otras instituciones.
- f. Los que hayan sido sancionados y/o expulsados de otras instituciones por faltas graves o muy graves.
- g. Los que promuevan, avalen y patrocinen denuncias infundadas e injustificadas y acciones judiciales en contra de la Asociación, Directivos en funciones y Asociados perjudicando económica y administrativamente a la Institución, exceptuándose el derecho de causa propia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento General de Elecciones deber ser transcrito íntegramente en el Libro de Actas del Consejo de Delegados, inmediatamente después de su aprobación.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo a la aprobación del presente Reglamento, dispondrá su impresión, difusión y archivo en un plazo no mayor de noventa (90) días.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de que los resultados del proceso electoral determinen que la Presidencia de la Asociación corresponda ser asumida por un asociado destinado en una Filial, la Junta Electoral informará al Presidente del Consejo Directivo para los efectos previstos en la Novena Disposición General del Estatuto

SEGUNDA.- El asociado está impedido de ejercer su derecho a votar en las elecciones cuando existan las causales siguientes:

- a. Estar sancionado por la Asamblea General o Consejo Directivo con suspensión temporal de sus derechos.
- b. Encontrarse en la fecha de elección en situación de asociado inhábil.

TERCERA : El Asociado inhábil que acredite documentadamente haber abonado sus

compromisos económicos con la Asociación, recuperará automáticamente su derecho a votar en las elecciones.

CUARTA.- El Consejo de Vigilancia puede observar con fundamento, los acuerdos de la Junta Electoral, de conformidad con el Artículo 53º inciso b) del Estatuto.

QUINTA.- Las controversias que pudieran suscitarse dentro de un proceso electoral entre el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral de la Asociación, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, conforme al Artículo 23º inciso i) del Estatuto.

SEXTA.- Los asociados que no asuman sus responsabilidades como miembros de mesa, o incurran en otras infracciones serán sancionados, por el Consejo Directivo de acuerdo al Reglamento.

SÉPTIMA.- La Junta Electoral dentro de los treinta (30) días posteriores a un proceso electoral, recepcionará las justificaciones de los asociados omisos que no hubiesen sufragado, por causales de fuerza mayor.

OCTAVA.- Los casos de fuerza mayor aceptados por la Junta Electoral como justificación por omisiones son:

- a. Hospitalización / servicio
- b. Comisión en razón del servicio
- c. Permiso / licencia
- d. Vacaciones.

NOVENA.- Están dispensados del cumplimiento de los actos considerados en el Artículo anterior, los asociados residentes en zonas alejadas de la Capital o del ámbito territorial de una Filial y los calificados como inválidos en MUTUA.

DÉCIMA.- El Consejo Directivo presupuestará anualmente, los gastos inherentes al funcionamiento de la Junta Electoral en el cumplimiento de los procesos que correspondan. Para el efecto, en el mes de octubre de cada año la Junta Electoral debe preparar y presentar el cuadro de sus necesidades.

UNDÉCIMA.- La Junta Electoral debe mantener un registro "Confidencial", conteniendo las Resoluciones de sanciones decretadas por la Asamblea General o Consejo Directivo, que habrán de servirle como elemento de consulta en las depuraciones de candidatos.

DUODÉCIMA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas con un elevado criterio por la Junta Electoral.

DECIMA TERCERA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones de orden institucional en la materia que se opongan a las presentes disposiciones modificatorias del Reglamento General de Elecciones. Asimismo, se dispone a la Junta Electoral proceda con la modificación del Reglamento de la Junta Electoral, el mismo que deberá adecuarse a las presentes disposiciones modificatorias del Reglamento General de Elecciones, para cuyo efecto se le otorga un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la aprobación de la modificación del Reglamento General de Elecciones

M O D E L O

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO

Siendo las _____ horas del día __integrada por los asociados activos siguientes:
los miembros de la Mesa de Sufragio

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Procedieron a la instalación conforme a la cartilla respectiva y con la presencia de los Personeros acreditados

Se procedió a la apertura del sobre-paquete remitido (entregado) por _____
_____ con los documentos, y demás elementos electorales, los que fueron encontrados conforme, de acuerdo con la relación impresa en el dorso del sobre de remisión, excepto: _____

La cantidad de Cédulas de Sufragio recibida fue de

Siendo las _____ horas, se inició la votación de conformidad con las instrucciones: se dio término al sufragio a las _____ horas, después de haber funcionado interrumpidamente acto seguido, el Presidente anotó en el Padrón Electoral la frase "NO VOTO" al lado de los nombres de los electores que no concurrieron a sufragar.

Sufragaron: _____ () Asociados.

Se presentaron las siguientes observaciones, durante la votación

Siendo las _____ horas, del día _____ la Mesa de Sufragio en el mismo lugar procedió de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y la Directiva de la Junta Electoral, a efectuar el escrutinio parcial de los votos emitidos, el que se realizó en un solo Acto Público e ininterrumpido totalizando los votos con los resultados siguientes:

CANTIDAD DE CEDULAS QUE CONTIENE EL ANFORA: _____

PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

	TOTAL	VOTOS VALIDOS
LISTA "A"	_____	_____
LISTA "B"	_____	_____
LISTA "C"	_____	_____
LISTA "D"	_____	_____
LISTA "E"	_____	_____

PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

LISTA "1"	_____	_____
LISTA "2"	_____	_____
LISTA "3"	_____	_____
LISTA "4"	_____	_____
LISTA "5"	_____	_____

La Mesa de Sufragio deja constancia que en el proceso de Elecciones ha habido la siguiente información:

CEDULAS RECIBIDAS	()	()
CEDULAS UTILIZADAS	()	()
CEDULAS NO UTILIZADAS	()	()
TOTAL	_____	_____
SUFRAGARON	()	()
VOTOS VALIDOS	()	()
VOTOS NULOS / VICIADOS	()	()
VOTOS EN BLANCO	()	()
TOTAL	_____	_____

Asimismo, después del acto de escrutinio se procedió a incinerar la cantidad de _____ (), cédulas de sufragio utilizadas devolviendo a la Junta Electoral MUTUA la cantidad de _____ () Cédulas no utilizadas.

Las impugnaciones no resueltas son la cantidad de _____ (), que se adjuntan al presente para la solución por la Junta Electoral.

En fe de la cual firman los miembros del Comité de Elecciones.

UNIDAD / DEPENDENCIA / NUCLEO DE RESIDENCIA

PRESIDENTE
NSA:

SECRETARIO
NSA:

VOCAL
NSA:

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

LA JUNTA ELECTORAL

MODELO

<p>ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ</p> <p>JUNTA ELECTORAL</p> <p>ELECCIONES GENERALES</p> <p>(-----) AÑO</p>

CONSEJO DIRECTIVO

A	B	C
D	E	

CONSEJO DE VIGILANCIA

1	2	3
----------	----------	----------

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO

MODELO

<p>ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ</p> <p>JUNTA ELECTORAL</p> <p>ELECCIONES GENERALES</p> <p>(-----) AÑO</p>

JUNTA DIRECTIVA

A	B
C	D

JUNTA DE VIGILANCIA

1	2
3	4

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO